

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00378

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder otorgado precisando cuáles son los títulos ejecutivos, el valor total de las sumas reclamadas y la identificación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal demandada. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Indíquese el domicilio de cada uno de los ejecutados, así como los representantes legales de las personas jurídicas. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3. Exprésese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda señalando la identificación de las facturas, su valor y fecha de vencimiento, así como también, aclarando los valores reclamados, ya que en la demanda se menciona un total de \$373´453.016, pero el *Excel*¹ anexo registra un valor de \$369´672.161. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Explíquese si los demandados han efectuado algún abono o pago parcial. Numeral 5° del artículo 82 del estatuto procesal general.

5. Alléguese documento constitutivo de la UNION TEMPORAL SERVISOCIAL 21/22 donde conste que es integrado por las sociedades y las personas naturales demandadas. Artículos 83 y 84 *ejusdem*.

6. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
fijado el 2 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

¹ https://drive.google.com/drive/folders/1zWNsoPyQrWK7Po7ggWaUnV5jOL14ccB1?usp=drive_link

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3daa84c077e2ccfd55a0d8494aa09e3d8a864c2de15f7f4c2937df6f7131952**

Documento generado en 29/09/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>